



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

AL PÚBLICO EN GENERAL

P R E S E N T E.-

En Hermosillo, Sonora, el día seis de junio de dos mil veintidós, el C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las trece horas con diecinueve minutos, se publicó en estrados físicos y electrónicos de este Instituto, la presente cedula de notificación, constante de una foja útil, en cumplimiento a lo dictado en auto de fecha treinta y uno de mayo del dos mil veintidós, expediente JDC-SP-05/2022, formado con relación al JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES del C.RAMÓN WILFREDO ARMENTA GASTELÚM quien se ostenta como INTEGRANTE DE LA ETNIA YOREME-MAYO DEL MUNICIPIO DE ETCHOJOA, SONORA,

### “DÉCIMO TERCERO. Síntesis.

El señor Ramón Wilfredo Armenia Gastélum **tiene razón**, debido a que la Comisión Representativa que se formó en razón de lo ordenado por este tribunal en la sentencia del expediente JDC-TP-106/2021-y acumulados, decidió efectuar la designación de las regidurías étnicas del municipio de Etchojoa a través de las directivas de las iglesias tradicionales; no obstante, dicha designación solo puede ser entendida de manera provisional y no definitiva, por lo que debe celebrarse una Asamblea General comunitaria, con la participación de toda la comunidad YoremeMayo, hombres y mujeres con derecho a voto, ya sea de manera directa o indirecta.”

Se notifica lo siguiente el día treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, el pleno del Tribunal Estatal Electoral de Sonora emitió resolución, en el cual en sus puntos resolutivos resuelve lo siguiente:

“PRIMERO. Por lo razonado en el Considerativo DÉCIMO PRIMERO, se declaran **parcialmente fundados por una parte, e infundados por otra**, los agravios hechos valer por Ramón Wilfredo Armenta Gastelúm quien se ostenta como integrante de la comunidad Yoreme-mayo asentada en el municipio de Etchojoa, Sonora; en consecuencia,

**SEGUNDO.** Atendiendo a lo expuesto en el Considerativo DÉCIMO SEGUNDO, se confirma la designación de la regiduría étnica correspondiente al municipio de Etchojoa, pero deberá entenderse que es una designación de carácter provisional, hasta en tanto se designe a las personas titulares (propietaria y suplente) de la regiduría definitiva, en términos de lo señalado en dicho considerando. Quedando a salvo el derecho de las ciudadanas para participar como candidatas en el proceso de designación definitiva de la regiduría étnica del municipio de Etchojoa, Sonora.

En atención a los precedentes y la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la regiduría étnica de carácter definitivo, que sustituiría a la provisional, deberá designarse por una asamblea general comunitaria con carácter amplio y plural en términos de sus integrantes.

**TERCERO.** Procédase a realizar la traducción y difusión de la síntesis de la presente sentencia y puntos resolutiveos en términos de los Considerativos DÉCIMO TERCERO y DÉCIMO CUARTO; asimismo, se ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, informar a este Tribunal de su cumplimiento."

Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como los artículos 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora. *CONSTE*

**ATENTAMENTE**



**GUSTAVO CASTRO OLVERA**  
**OFICIAL NOTIFICADOR**

**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES**  
**DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**





## CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las trece horas con diecinueve minutos el día seis de junio del año dos mil veintidós, se publicó por estrados la presente cédula de notificación; en cumplimiento a lo dictado en sus puntos resolutivos del auto de fecha treinta y uno de mayo del dos mil veintidós, expediente: JDC-SP-05/2022, formado con relación al JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL C. RAMÓN WILFREDO ARMENTA GASTELÚM QUIEN SE OSTENTA COMO INTEGRANTE DE LA ETNIA YOREME-MAYO DEL MUNICIPIO DE ETCHOJOA, SONORA, por lo que a las trece horas con veinte minutos del día nueve de junio del año dos mil veintidós se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE



GUSTAVO CASTRO OLVERA

OFICIAL NOTIFICADOR

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES

DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



*Hago constar que siendo las trece horas con treinta y un minutos del día nueve de junio del presente año se retirara la presente notificación por estrados.*